

A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Sevilla a 17 de noviembre de 2008

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006 regulador del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, ante la Consejería de Presidencia , comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Decreto por el que se establece la tramitación electrónica del procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general de la administración de la Junta de Andalucía y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar queremos realizar una valoración positiva sobre la norma que se nos presenta, al favorecer con la citada regulación una tramitación mas ágil de los procedimientos, que ofrezcan a su vez oportunidades de trabajo en red a todos los llamados a participar en estos tramites. Prevalciendo en todo caso la seguridad jurídica.

SEGUNDA.- En segundo lugar, y como consideración general, se nos plantean dudas sobre cómo se van a realizar los tramites preceptivos a los interesados que establece la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los citados interesados no pueden hacer uso de la aplicación que este Decreto regula por no encontrarse entre los usuarios que establece en su Artículo 4. Concretamente y en relación con la aprobación de las disposiciones de carácter general, el tramite preceptivo que se contempla para las organizaciones con interés en el ámbito de la regulación y por ello la consecuente nulidad de las disposiciones en caso de que no se cumpla este tramite.

TERCERA.- Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

CUARTA.- Entrando ya en el articulado de la norma, en relación con el **Artículo 2 Medio empleado para la tramitación**, indicar que sería conveniente que la primera vez que se menciona el sistema Lextramit@, se indicara en qué consiste, y en que normativa se crea y se regula. En el mismo sentido con los sistemas @ries y @firma.

QUINTA.- En relación con el **Artículo 3 *Ámbito subjetivo de aplicación***, apartado 2, creemos conveniente incluir entre los órganos que menciona al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, al que representamos, teniendo en cuenta el volumen de normas que viene informando anualmente respecto de disposiciones de carácter general de la Administración de la Junta de Andalucía, referidas a la aprobación de: Anteproyectos de Leyes, Decretos-Leyes, Decretos-legislativos y Disposiciones reglamentarias.

SEXTA.- En el **Artículo 4 *Usuarios de la aplicación***, en primer lugar indicar que existe un error en la enumeración de apartados, al estar repetida la letra b), la segunda debe cambiarse por una c).

SÉPTIMA.- Continuando con el **Artículo 4**, apartado 1 c), indicar que sería más conveniente no realizar esas remisiones normativa, siendo mas conveniente, por la complejidad de las mismas, trasladar al artículo el contenido al que se refiere.

OCTAVA.- Por último en relación con el **Artículo 4**, sería conveniente desarrollar de forma más extensa el contenido del apartado 2, para regular de forma más detallada el procedimiento, remitiendo, en caso contrario, a la normativa donde se contempla el mismo.

NOVENA.- Sobre el **Artículo 5 *Trámites externos al sistema Lextramit@***, valoramos positivamente que se incorpore al trámite que se regula, organismos externos a la Administración.

DECIMA.- En relación con el **Artículo 6 *Expedientes en soporte electrónico y acreditación de firma***, apartado 2, y en el sentido de nuestra alegación séptima, sería más conveniente extrapolar íntegramente el contenido del Artículo 3, apartado 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, reguladora de la firma electrónica: “*Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.*”

UNDÉCIMA.- Pasando al **Artículo 8** Validez y eficacia de documentos no emitidos en el sistema Lextramit@, letra a), este Consejo cree necesario que se especifiquen los conceptos indeterminados que recoge, en concreto: *”autenticidad, integridad y conservación”*.

DUODÉCIMA.- Continuando con el **Artículo 8** apartado a), creemos conveniente , al igual que en alegaciones anteriores, que se transcriba el contenido del artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *“Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras Leyes.”*

DECIMOTERCERA.- Para finalizar con el **Artículo 8**, apartado b), este Consejo cree conveniente que se haga una remisión expresa al Decreto 204/1995, de 29 de agosto por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa al ciudadano, Capítulo IV, artículos 21 y 23 y a la Orden de 11 de octubre de 2006 por la que se establecen la utilización de medios electrónicos para la expedición de copias autenticadas.

DECIMOCUARTA.- Pasando al **Artículo 9 Cómputo de plazos**, apartado 1, ese Consejo aboga por un cómputo del plazo desde la apertura acreditada del documento y no desde la recepción del mismo por el órgano destinatario, como establece el artículo.

DECIMOQUINTA.- Respecto al **Artículo 10 Dirección, gestión y mantenimiento del sistema Lextramit@**, este Consejo considera que puede ser poco operativo el hecho que las competencias sobre el sistema Lextramit@ estén distribuidas entre dos Consejerías.

DECIMOSEXTA.- Por último, y respecto al **Artículo 10**, apartado2, indicar que sería conveniente que se indicara expresamente el nombre del órgano central competente en materia de desarrollo de la Administración electrónica, indicando a continuación del mismo “*o en su caso aquel que sea competente*”.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Decreto por el que se establece la tramitación electrónica del procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general de la administración de la Junta de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.